

Resolución Nº 2141, del Congreso Nacional, que aprueba la venta de un inmueble del Estado.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 2141.

VISTO el inciso 21 del artículo 33 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato suscrito el día primero de septiembre del año mil novecientos cuarenta y nueve, entre el Estado Dominicano, representado por el Licenciado Miguel Angel Rodríguez Pereyra, Director General de Bienes Nacionales y el señor Arturo Amable Vargas, por virtud del cual el primero vende al segundo en la suma de RD\$ 5,000.00 pesos oro una porción de terreno de 1000 tareas en el sitio de Jíma Abajo, Común y Provincia de La Vega,

R E S U E L V E :

UNICO:— Aprobar el Contrato suscrito el día primero de septiembre del año mil novecientos cuarenta y nueve, entre el Estado Dominicano, representado por el Licenciado Miguel A. Rodríguez Pereyra, Director General de Bienes Nacionales y el señor Arturo Amable Vargas, en virtud del cual el primero vende al segundo en la suma de RD\$ 5,000.00 pesos oro una porción de terreno de 1000 tareas en el sitio de Jima Abajo, Común y Provincia de La Vega, que copiado a la letra dice así:

“YO DOCTOR RUBEN FRANCISCO CASTELLANOS R., ABOGADO, NOTARIO PUBLICO DE LOS DEL NUMERO DEL DISTRITO DE SANTO DOMINGO, CERTIFICO Y DOY FE:— QUE POR ANTE MI PASO EL SIGUIENTE ACTO:

ACTO NUMERO TREINTA Y NUEVE (39).— En Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, el día primero del mes de Septiembre del año mil novecientos cuarenta y nueve (1949): ante mí, DOCTOR RUBEN FRANCISCO CASTELLANOS R., Abogado, Notario Público de los del número del Distrito de Santo Domingo, con mi domicilio y residencia en esta ciudad y mi Estudio abierto en uno de los apartamentos de la segunda planta del edificio “Cerame”, ubicado en la esquina formada por las calles “El Conde” y “19 de Marzo”; asistido de los testigos que al final de este acto se nombrarán, comparecieron:— de una parte, el ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Director General de Bienes Nacionales, Licenciado MIGUEL A. RODRIGUEZ PEREYRA, mayor de edad, dominicano, según declara, casado, abogado y funcionario público, provisto de la cédula personal de identidad número 450, serie 23, con sello hábil número 8537, domiciliado y residente en esta ciudad, a quien doy fé

conocer, quien actúa en virtud del poder otorgádole por el Excelentísimo Señor Presidente de la República, de fecha veintisiete (27) del mes de agosto del año en curso, el cual he tenido a la vista y he devuelto a la parte interesada por contener otras disposiciones; y de la otra parte, el señor ARTURO AMABLE VARGAS, dominicano, según declara, mayor de edad, casado, agricultor, provisto de la cédula personal de identidad serie 48, número 1263, con sello hábil número 8039, domiciliado y residente en la Común de Monseñor Nouel, accidentalmente en esta ciudad, a quien doy fé conocer; y me declararon los enunciados comparecientes, que ha intervenido entre ellos el siguiente contrato: PRIMERO: EL ESTADO DOMINICANO, por órgano de su representante arriba enunciado, por el presente acto vende, cede y traspasa, sin impedimento alguno y con todas las garantías legales, en favor del señor ARTURO AMABLE VARGAS, quien manifiesta aceptar, el inmueble siguiente:— la cantidad de MIL (1000) TAREAS DE TERRENO, en el sitio de "JIMA.ABAJO", común y provincia de La Vega, dentro de la Parcela número ciento diecisiete (117), del Distrito Catastral número ciento veinte y tres (123), común y provincia de La Vega, con los siguientes linderos: al Norte, con propiedad que es o fué de la Sucesión Rodríguez; al Este Carretera Vega Cotuy; al Sur, con propiedad que es o fué del Señor Francisco Sánchez; y al Oeste, con propiedad que es o fué del Señor Vásquez Quintero.— Este inmueble pertenece al ESTADO DOMINICANO, por adjudicación que hiciera a su favor el Tribunal Superior de Tierra, por sentencia de fecha veinticinco (25) de Marzo del año mil novecientos cuarenta y nueve (1949).— SEGUNDO: El precio de la presente venta convenido entre las partes contratantes, ha sido el de la suma de CINCO MIL PESOS ORO (RD\$ 5,000.00), los cuales pagará el comprador de la manera siguiente: MIL OCHOCIENTOS PESOS ORO (RD\$ 1,800.00) al firmarse el presente contrato y que al efecto ha pagado el comprador en la Colecturía de Rentas Internas de esta ciudad, en esta misma fecha, según se comprueba por el recibo número 565947, expedido por el Colector de Rentas Internas antes aludido, otorgando en consecuencia al ESTADO DOMINICANO, mediante este mismo acto, recibo de descargo por esa parte del precio en favor del comprador; y los TRES MIL DOSCIENTOS PESOS ORO (RD\$ 3,200.00) restantes en la siguiente forma:— MIL DOSCIENTOS PESOS ORO (RD\$ 1,200.00) el día primero de agosto del año mil novecientos cincuenta (1950);— MIL PESOS ORO (RD\$ 1,000.00) el día primero de agosto del año mil novecientos cincuenta y uno (1951); y MIL PESOS ORO (RD\$ 1,000.00) el día primero de agosto del año mil novecientos cincuenta y dos (1952); siendo expresamente convenido entre las partes que la falta de pago a su vencimiento, de una cualquiera de las anualidades estipuladas en el presente con-

trato, hacen perder al comprador el beneficio del término concedido y ejecutable el privilegio de que se hablará más adelante.— TERCERO:— Para seguridad y garantía de la suma de dinero adeudada por el comprador, señor ARTURO AMABLE VARGAS, éste consiente en gravar en favor del ESTADO DOMINICANO, el inmueble que por este acto adquiere con el privilegio establecido por el párrafo primero del artículo 2103 del Código Civil y al efecto autoriza a que el Conservador de Hipotecas de la Común de La Vega, inscriba de oficio el privilegio antes mencionado, al efectuarse la transcripción del presente acto.— CUARTO:— Para cumplimiento y ejecución del presente acto, las partes contratantes eligen domicilio en la ciudad de La Vega, de la manera siguiente:— el comprador, en la casa número setenta y ocho (78) de la calle “José Trujillo Valdez”, y el ESTADO DOMINICANO, en el Despacho ocupado por el Magistrado Procurador General de la Corte de Apelación de La Vega, sito en el Palacio de Justicia de La Vega.— Hecho y pasado en mi Estudio, en la fecha arriba indicada, en presencia de los señores DIONISIO PIETER y EDUARDO DEL ROSARIO S., testigos instrumentales requeridos al efecto, de este domicilio y residencia, a quienes doy fé conocer, testigos instrumentales libres de las tachas y excepciones establecidas por la ley, en presencia de quienes le ha sido dada lectura al presente acto, y después que fué aprobado por las partes, lo firman éstos y testigos, por ante mí y junto conmigo, Notario que doy fé y certifico.— (Firmados):— MIGUEL A. RODRIGUEZ PEREYRA.— ARTURO AMABLE VARGAS.— DIONISIO PIETER.— EDUARDO DEL ROSARIO S.— DOCTOR RUBEN FRANCISCO CASTELLANOS R., ABOGADO NOTARIO PUBLICO.

ES COPIA FIEL Y CONFORME A SU ORIGINAL, AL CUAL ME REMITO, LA QUE EXPIDO, FIRMO Y SELLO PARA SER ENTREGADA AL SEÑOR ARTURO AMABLE VARGAS Y AL ESTADO DOMINICANO, RESPECTIVAMENTE, EN CIUDAD TRUJILLO, DISTRITO DE SANTO DOMINGO, REPUBLICA DOMINICANA, HOY DIA DOS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE.— (Firmado) DOCTOR RUBEN FRANCISCO CASTELLANOS R., Abogado-Notario Público.

Certifico: que se ha tomado privilegio en favor del Estado Dominicano, por la suma de RD\$ 3,200.00 en el tomo 15 folios 381 al 382 el día 8 de Septiembre 1949, conforme a los artículos 2103 y 2108 del Código Civil, y de acuerdo con la transcripción N° 239 folios 31 al 43 del libro N° 164. La Vega, 8 Septiembre 1949.— El Cons; Hipts.— Elpidio de Moya.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de octubre

del año mil novecientos cuarenta y nueve; años 106º de la Independencia, 87º de la Restauración y 20º de la Era de Trujillo.

El Presidente:
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Federico Nina hijo.
Milady Félix de L'Official.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de octubre del año mil novecientos cuarenta y nueve; años 106º de la Independencia, 87º de la Restauración y 20º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

Agustín Aristy,
Secretario.
Daniel Henríquez V.,
Secretario ad-hoc.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 3º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de octubre del año mil novecientos cuarenta y nueve, años 106º de la Independencia, 87º de la Restauración y 20º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

República Dominicana

**SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO
Y CREDITO PUBLICO**

A V I S O

**SOBRE AMORTIZACION DE BONOS DE LA REPUBLICA
DOMINICANA AL 5% ANUAL VENCEDEROS EL
PRIMERO DE NOVIEMBRE DEL AÑO 1953**

La Secretaría de Estado del Tesoro y Crédito Público se